

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS DE LAS FF.AA.
SERVICIO DE TUTELA SOCIAL DE LAS FF.AA.**

**LICITACIÓN ABREVIADA Nº 3/2024.
PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA EL APOYO
ECONÓMICO PARA ACTIVIDADES RECREATIVAS REFERENTE A CINE, EN
VACACIONES DE JULIO 2024, EN MONTEVIDEO Y ÁREA METROPOLITANA.**

**FINANCIACIÓN:
Fondo Especial de Tutela Social 1.8**

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS DE LAS FF.AA.
SERVICIO DE TUTELA SOCIAL DE LAS FF.AA.

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA EL APOYO
ECONÓMICO PARA ACTIVIDADES RECREATIVAS REFERENTE A CINE, EN
VACACIONES DE JULIO 2024, EN MONTEVIDEO Y ÁREA METROPOLITANA.

CAPÍTULO I – LLAMADO

ARTÍCULO 1. OBJETO DEL LLAMADO.

1.1 La Dirección General de los Servicios de las FF.AA. - Servicio de Tutela Social de las FF.AA. (en adelante D.G.SS.FF.AA. – S.T.S.FF.AA. o la Administración) llama a Licitación Abreviada para la compra de **hasta** 17.200 (Diecisiete mil doscientos) entradas de cine, que incluyan pop y refresco mediano que puedan ser canjeables en el mismo local donde se emita la película escogida, siendo utilizado para películas aptas para menores de 14 años.

1.2 El oferente deberá indicar las características, composición, gramaje, tamaño, peso y todo otro elemento que permita caracterizar adecuadamente los productos ofrecidos, tales como pop y refresco mediano.

1.3 Las entradas serán utilizadas para películas aptas para menores de 14 años, en el periodo y los días que se señalan (Artículo 2 del presente Pliego).

1.4 Durante ese periodo deberán exhibirse como mínimo una película apta para esa franja etaria, incluyendo las películas con sistema en 3D (no excluyente), en al menos una sala de cada complejo, exceptuando las funciones de trasnoche.

1.5 El oferente deberá tener, al menos, 15 salas que incluyan 3.000 butacas, pudiendo estar ubicadas en más de un complejo donde poder concurrir. Dichos complejos deberán ser de fácil acceso, mediante uso de transporte públicos desde las diferentes zonas del departamento de Montevideo y zona metropolitana, con acceso a estacionamiento y accesibilidad. Teniendo presente que cada sala tenga accesos para personas con discapacidad, al igual que zonas con áreas de espera bajo techo y con calefacción.

1.6 El oferente deberá incluir en su propuesta la impresión de entradas que deberán ser impresas en planchas troqueladas con leyendas claras y precisas que destaquen a la Administración y la entrada a la película y el vale canjeable por el refresco mediano y pop, los cuales deberán de imprimirse por separados a los efectos de facilitar su uso y comprensión ya sea por los operadores como por los usuarios. Se deberá coordinar este proceso con la Administración, antes de la impresión final.

1.7 Los oferentes propondrán alternativas que beneficien a ambas partes en caso de existir remanentes por la no utilización de entradas y/o la consumición de refresco y pop.

1.8 El adjudicatario podrá establecer un sistema que permita contabilizar la cantidad efectiva de entradas utilizadas, emitiendo informes al finalizar los meses de setiembre y diciembre del corriente y en el mes de abril y hasta 28 de junio de 2025 (fecha de vencimiento de las mismas).

1.9 El oferente podrá presentar y detallar todos aquellos elementos que permitan analizar más claramente su oferta.

ARTÍCULO 2. PERÍODO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ENTRADAS DE CINE.

La prestación de servicio se hará a partir de 29 de junio de 2024 inclusive, (con validez en cualquier día de la semana incluso domingos y/o feriados) hasta el 28 de junio de 2025 inclusive.

ARTÍCULO 3. FORMA DE PAGO.

3.1 Se entregará a la Administración las entradas y los cupones que permitan al consumidor canjearlo - en la sala que escoja - por los servicios y elementos que se licitan. Los mismos se abonarán dentro de los 15 días c/factura a cargo de Fondo de Terceros (FETS) Financiación 1.8.

3.2 El pago se realizará en pesos uruguayos, una vez certificado por el funcionario de la Administración licitante (DGSSFFAA-STSFFAA), el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el oferente.

CAPÍTULO II - PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

ARTÍCULO 4. ACLARACIONES, CONSULTAS Y PRÓRROGAS.

4.1 Cualquier empresa podrá solicitar a la D.G.SS.FF.AA.- S.T.S.FF.AA., aclaraciones o consultas específicas dirigidas a la casilla de correo electrónico juridico.dgssffaa@mdn.gub.uy, o prórroga de la apertura, hasta 3 días hábiles antes de la fecha establecida para el acto de apertura de las ofertas. Vencido dicho término, si se solicitaran aclaraciones o consultas, la Administración no proporcionará datos aclaratorios ni responderá consultas.

4.2 TODAS AQUELLAS MODIFICACIONES AL PLIEGO, ACLARACIONES Y RESPUESTAS A CONSULTAS QUE PUEDAN SURGIR DE PARTE DE LAS FIRMAS Y/O DE LA ADMINISTRACIÓN SERÁN PUBLICADAS EN LA PÁGINA WEB DE COMPRAS ESTATALES, SIENDO RESPONSABILIDAD DE LAS EMPRESAS INTERESADAS EL CONSULTAR PERIÓDICAMENTE DICHO MEDIO A FIN DE TOMAR CONOCIMIENTO Y NOTIFICARSE DE LA MISMA.

ARTÍCULO 5. FORMA DE PRESENTACIÓN.

5.1 Las propuestas serán recibidas **únicamente en línea**. Los oferentes deberán ingresar sus ofertas (económica y técnicas completas) en el sitio web www.comprasestates.gub.uy.

No se recibirán ofertas por otra vía. Se adjunta en Anexo I el Instructivo con recomendaciones sobre la oferta en línea y accesos a los materiales de ayuda disponibles.

La documentación electrónica adjunta de la oferta se ingresará en archivos con formato PDF, sin contraseñas ni bloqueos para su impresión o copiado. Cuando el oferente deba agregar en su oferta un documento o certificado cuyo original solo exista en soporte papel, deberá digitalizar el mismo (escanearlo) y subirlo con el resto de su oferta. En caso de resultar adjudicatario, deberá exhibir el documento o certificado original, conforme a lo establecido en el artículo 48 del TOCAF y Artículo 324 de la Ley 19889 de julio de 2020.

5.2 Por la sola presentación se presumirá que se conoce el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y la obligación de sujetarse a sus cláusulas y condiciones.

5.3 Cada oferta no podrá corresponder a más de una persona jurídica, en cuyo caso serán nulas y no se tomarán en cuenta a los efectos de la adjudicación.

ARTÍCULO 6. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y DATOS PERSONALES

Cuando los oferentes incluyan información considerada confidencial, al amparo de lo dispuesto en el numeral I) del artículo 10 de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008 y por el numeral 12.2 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para los Contratos de Suministros y Servicios No Personales aprobado por el Decreto N° 131/014 de 19 de mayo de 2014, la misma deberá ser ingresada en el sistema en tal carácter y en forma separada a la parte pública de la oferta.

La clasificación de la documentación en carácter de confidencial es de exclusiva responsabilidad del proveedor. La Administración podrá descalificar la oferta o tomar las medidas que estime pertinentes, si considera que la información ingresada en carácter confidencial, no reúne los requisitos exigidos por la normativa referida.

El oferente deberá realizar la clasificación en base a los siguientes criterios:

Solo se considera información confidencial:

- la información relativa a sus clientes,
- la que pueda ser objeto de propiedad intelectual,
- la que refiera al patrimonio del oferente,
- la que comprenda hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo, relativos al oferente, que pudiera ser útil para un competidor,
- la que esté amparada en una cláusula contractual de confidencialidad, y
- aquella de naturaleza similar conforme a lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información (Ley N° 18.381), y demás normas concordantes y complementarias.

En ningún caso se considera información confidencial:

- la relativa a los precios,
- la descripción de bienes y servicios ofertados, y
- las condiciones generales de la oferta.

Los documentos que entregue un oferente en carácter confidencial, no serán divulgados a los restantes oferentes.

El oferente deberá incluir en la parte pública de la oferta un resumen no confidencial de la información confidencial que ingrese que deberá ser breve y conciso (artículo 30 del Decreto N° 232/010 de 02 de agosto de 2010).

En caso que las ofertas contengan datos personales, el oferente, si correspondiere, deberá recabar el consentimiento de los titulares de los mismos, conforme a lo establecido en

la Ley N° 18.331 de 11 de agosto de 2008, normas concordante y complementaria. Asimismo, se deberá informar a quienes se incluyen en el presente llamado, en los términos establecidos en el artículo 13 de la mencionada Ley.

CAPÍTULO III - APERTURA DE OFERTAS

ARTÍCULO 7. APERTURA DE LAS OFERTAS. -

En la fecha y hora indicada se efectuará la apertura de ofertas en forma automática y el acta de apertura será publicada automáticamente en el sitio web www.comprasestatales.gub.uy. Simultáneamente se remitirá a la dirección electrónica previamente registrada por cada oferente en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE), la comunicación de publicación del acta. Será de responsabilidad de cada oferente asegurarse de que la dirección electrónica constituida sea correcta, válida y apta para la recepción de este tipo de mensajes y para cualquier otra notificación a que dé lugar el presente procedimiento licitatorio. La no recepción del mensaje no será obstáculo para el acceso por parte del oferente a la información de la apertura en el sitio web www.comprasestatales.gub.uy.

A partir de ese momento, las ofertas quedarán accesibles para la administración contratante y para el Tribunal de Cuentas, no pudiendo introducirse modificación alguna en las propuestas. Asimismo, las ofertas quedarán disponibles para todos los oferentes, con excepción de aquella información ingresada con carácter confidencial.

Solo cuando la administración contratante solicite salvar defectos, carencias formales o errores evidentes o de escasa importancia de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 del TOCAF, el oferente deberá agregar en línea la documentación solicitada.

No se solicitará, ofrecerá ni permitirá ninguna modificación de los precios o de los elementos sustanciales de la oferta, salvo que ello sea necesario para confirmar la corrección de errores aritméticos que la Administración hubiere constatado durante la evaluación de las ofertas.

Los oferentes podrán hacer observaciones respecto de las ofertas dentro de un plazo de dos días hábiles a contar del día siguiente a la fecha de apertura. Las observaciones deberán ser cursadas a través de la dirección de correo juridico.dgssffaa@mdn.gub.uy y

remitidos por la Administración contratante a todos los proveedores para su conocimiento.

En caso de discrepancias entre la oferta económica cargada en la línea de cotización del sitio web de Compras y Contrataciones Estatales, y la documentación cargada como archivo adjunto en dicho sitio, valdrá lo establecido en la línea de cotización.

ARTÍCULO 8. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN EL ACTO DE APERTURA. -

La documentación a presentar en la apertura electrónica es la siguiente:

8.1 Formulario de identificación del Oferente, (ANEXO II), debidamente firmado, el cual es considerado REQUISITO EXCLUYENTE.

8.2 Formulario de propuesta económica, (ANEXO III), debidamente firmado.

8.3 Antecedentes documentados expedidos por empresas o reparticiones estatales y/o referencias laborales del oferente en prestaciones de similar naturaleza a las licitadas.

8.4 Toda aquella documentación referida al objeto del presente llamado que no haya sido previamente acreditada en el RUPE (Registro Único de Proveedores del Estado).

ARTÍCULO 9. RÉGIMEN DE PREFERENCIA:

9.1. Preferencia a la Industria Nacional (PIN)

a. Suministros.

Presentación de Ofertas

De conformidad con lo establecido por las siguientes disposiciones que se consideran parte integrante de este Pliego, el Oferente que desee acogerse al Régimen de Preferencia a la Industria Nacional deberá presentar, conjuntamente con su oferta, declaración jurada detallando los bienes a proveer que califican como nacionales de acuerdo a la normativa vigente:

- Art. 41 de la Ley N° 18.362 de 6 de octubre de 2008 -en la redacción dada por el artículo 14 de la Ley N° 19.438 de 14 de octubre de 2016-,

- Decreto N° 13/009 de 13 de enero de 2009, y modificativo N° 164/013 de 28/05/2013
- Cláusula 10.5.1 y Anexo I del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para Contratos de Suministros y Servicios No Personales aprobado por Decreto N°131/014 de 19 de mayo de 2014.

En ausencia de declaración, los bienes serán considerados como no nacionales.

Evaluación de ofertas.

La consideración del margen de preferencia será aplicable siempre que exista paridad de calidad o de aptitud, lo que implica que la comparación recae en ofertas que cumplen los requisitos técnicos exigidos en el Pliego.

El margen de preferencia en precio a los bienes que califiquen como nacionales será del 8% en el precio respecto de los que no califiquen como nacionales.

La comparación de precios entre los productos que califiquen como nacionales y los que no, sean estos cotizados en plaza o a importar, se efectuará considerando, sea en forma real o ficta, todos los gastos requeridos para colocar los productos en almacenes del comprador y en igualdad de condiciones.

Se considerarán almacenes del comprador a todos los recintos habituales de recepción de mercaderías de acuerdo con las características de éstas, inclusive los obradores.

A los efectos de comparar las ofertas se tomará en consideración la siguiente fórmula de cálculo aplicable sobre el precio unitario sin considerar los importes correspondientes a los aranceles de importación de los cuales el bien se encuentre exonerado ni el monto del impuesto al valor agregado (IVA):

$$PCN = PN - (PN \times 0,08)$$

$$PCNN = PNN$$

Donde:

PCN = precio comparativo del producto nacional con la aplicación de la preferencia a la industria nacional

PCNN = precio comparativo del producto que no califica como nacional

PN = precio del producto nacional puesto en almacenes del comprador

PNN = precio del producto que no califica como nacional puesto en almacenes del comprador

Adjudicación.

La empresa adjudicataria en aplicación de la preferencia a la industria nacional dispuesta en el Decreto N° 13/009, deberá presentar certificado de origen emitido por las entidades competentes que acredite que su producto califica como nacional. Para ello contará con un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución de adjudicación.

En caso de que el certificado no fuera presentado en el plazo previsto o fuera denegado, se dejará sin efecto la adjudicación, la cual recaerá en la siguiente mejor oferta.

b. Servicios

Presentación de Ofertas

Para el caso de servicios que no implican la provisión de bienes

El oferente que desee acogerse al Régimen de Preferencia a la Industria Nacional deberá presentar, conjuntamente con su oferta, declaración jurada indicando que la misma califica como nacional de acuerdo a la normativa vigente:

- Art. 41 de la Ley N° 18.362 de 6 de octubre de 2008 -en la redacción dada por el artículo 14 de la Ley N° 19.438 de 14 de octubre de 2016-,
- Decreto N° 13/009 de 13 de enero de 2009, y modificativo N° 164/013 de 28/05/2013

- Cláusula 10.5.1 y Anexo I del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para Contratos de Suministros y Servicios No Personales aprobado por Decreto N° 131/014 de 19 de mayo de 2014.

En ausencia de declaración, los servicios serán considerados como no nacionales.

El oferente que desee acogerse al Régimen de Preferencia a la Industria Nacional deberá presentar, conjuntamente con su oferta, declaración jurada indicando que la misma califica como nacional de acuerdo a la normativa vigente. La declaración deberá especificar el % sobre el precio ofertado de suministro de bienes que No califican como nacionales (si se trata de varios servicios ofrecidos se deberá detallar el porcentaje en cada caso) de acuerdo a la normativa vigente:

- Art. 41 de la Ley N° 18.362 de 6 de octubre de 2008 -en la redacción dada por el artículo 14 de la Ley N° 19.438 de 14 de octubre de 2016-,
- Decreto N° 13/009 de 13 de enero de 2009, y modificativo N° 164/013 de 28/05/2013
- Cláusula 10.5.1 y Anexo I del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para Contratos de Suministros y Servicios No Personales aprobado por Decreto N° 131/014 de 19 de mayo de 2014.

En ausencia de declaración, los servicios y bienes suministrados serán considerados como no nacionales.

Evaluación de ofertas

La consideración del margen de preferencia será aplicable siempre que exista paridad de calidad o de aptitud, lo que implica que la comparación recae en ofertas que cumplen los requisitos técnicos exigidos en el Pliego.

El margen de preferencia en precio aplicable a los servicios que califiquen como nacionales será del 8% en el precio respecto de los que no califiquen como nacionales.

Cuando el servicio incluya el suministro de bienes, el monto sobre el que se aplicará el margen de preferencia no considerará el precio de aquellos bienes que no califiquen como nacionales.

A los efectos de comparar las ofertas se tomará en consideración la siguiente fórmula de cálculo aplicable sobre el precio unitario sin considerar los importes correspondientes a los aranceles de importación de los cuales el bien se encuentre exonerado ni el monto del impuesto al valor agregado (IVA):

- $PCN = PN - (PN \times 0,08)$

$$PCNN = PNN$$

- $PCN = PN - PN \times (1 - \% BNN) \times 0,08$

Donde:

PCN = precio comparativo del producto nacional con la aplicación de la preferencia a la industria nacional

PCNN = precio comparativo del producto que no califica como nacional

PN = precio del producto nacional puesto en almacenes del comprador

PNN = precio del producto que no califica como nacional puesto en almacenes del comprador

%BNN = porcentaje del precio del servicio que representan los bienes que no califican como nacionales (declarado por el oferente)

Adjudicación

Para el caso de servicios que implican la provisión de bienes

Tratándose de servicios que impliquen el suministro de bienes de carácter nacional, la empresa adjudicataria en aplicación de la preferencia a la industria nacional dispuesta en el Decreto N° 13/009, deberá presentar certificado de origen emitido por las entida-

des competentes que acredite que su producto califica como nacional. Para ello contará con un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución de adjudicación.

En caso de que el certificado no fuera presentado en el plazo previsto o fuera denegado, se dejará sin efecto la adjudicación la cual recaerá en la siguiente mejor oferta.

9.2. Subprograma de Contratación Pública para el Desarrollo de las MIPYMES

a. Suministros

Presentación de Ofertas

De conformidad con lo dispuesto por los Art. 43 y 44 de la Ley N° 18.362 de 6 de octubre de 2008 y Decreto N° 371/010 de fecha 14 de diciembre de 2010, que se consideran parte integrante de este Pliego, el Oferente que desee acogerse al Subprograma de Contratación Pública para el Desarrollo de las MIPYMES deberá presentar conjuntamente con su oferta el Certificado emitido por DINAPYME, que establezca:

- su condición de MIPYME
- que se encuentra realizando o ya realizó un proceso de mejora de gestión

Al mismo tiempo, el certificado de DINAPYME deberá incluir la declaración jurada del oferente donde se indique que su producto califica como nacional.

En ausencia de certificado de DINAPYME, no se aplicará el presente régimen al oferente respectivo.

Evaluación de ofertas

La consideración del margen de preferencia en precio será aplicable siempre que exista paridad de calidad o de aptitud, lo que implica que la comparación recae en ofertas que cumplen los requisitos técnicos exigidos en el Pliego.

La comparación de precios entre los productos que califiquen como nacionales y los que no, sean estos cotizados en plaza o a importar, se efectuará considerando, sea en forma

real o ficta, todos los gastos requeridos para colocar los productos en almacenes del comprador y en igualdad de condiciones.

Se considerarán almacenes del comprador a todos los recintos habituales de recepción de mercaderías de acuerdo con las características de éstas, inclusive los obradores.

El margen de preferencia a aplicar en el precio a los bienes que califiquen como nacionales considerará los siguientes parámetros:

Categoría de MIPYME	% comparación cuando compitan entre sí o bien cualquiera de las categorías o todas ellas frente a productos nacionales que no califiquen como MIPYME, y siempre que no existen ofertas de productos que no califiquen como nacionales.	% en cualquier circunstancia en que participe un producto que no califique como nacional y su oferta sea válida.
Micro	8%	16%
Pequeña	8%	16%
Mediana	4%	12%

A los efectos de comparar las ofertas se tomará en consideración la siguiente fórmula de cálculo aplicable sobre el precio unitario sin considerar los importes correspondientes a los aranceles de importación de los cuales el bien se encuentre exonerado ni el monto del impuesto al valor agregado (IVA):

$$PCM = PM - (PM \times B)$$

Donde:

PCM = precio comparativo del producto MIPYME con la aplicación de la preferencia.

PM = precio del producto MIPYME puesto en almacenes del comprador.

B = % de preferencia de acuerdo al cuadro precedente.

Adjudicación.

La empresa adjudicataria, en aplicación del alguno de los instrumentos de preferencia previstos en el Decreto N° 371/010, deberá presentar certificado de origen emitido por las entidades competentes que acredite que su producto califica como nacional. Para ello contará con un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución de adjudicación.

En caso de que el certificado no fuera presentado en el plazo previsto o fuera denegado, se dejará sin efecto la adjudicación la cual recaerá en la siguiente mejor oferta.

b. Servicios.

Presentación de Ofertas

De conformidad con lo dispuesto por los Art. 43 y 44 de la Ley N° 18.362 de 6 de octubre de 2008 y Decreto N° 371/010 de fecha 14 de diciembre de 2010, que se consideran parte integrante de este Pliego, el oferente que desee acogerse al Subprograma de Contratación Pública para el Desarrollo de las MIPYMEs deberá presentar conjuntamente con su oferta el Certificado emitido por DINAPYME, que establezca:

- su condición de MIPYME
- que se encuentra realizando o ya realizó un proceso de mejora de gestión

Al mismo tiempo, el certificado de la DINAPYME deberá incluir la declaración jurada del oferente donde se indique qué oferta califica como nacional de acuerdo a la normativa vigente.

En caso de provisión de bienes, la declaración deberá especificar el % sobre el precio ofertado del suministro de bienes que No califican como nacionales (si se trata de varios servicios ofrecidos se deberá detallar el porcentaje en cada caso).

En ausencia de certificado de DINAPYME, no se aplicará el presente régimen al oferente respectivo.

Evaluación de ofertas

La consideración del margen de preferencia en precio será aplicable siempre que exista paridad de calidad o de aptitud, lo que implica que la comparación recae en ofertas que cumplen los requisitos técnicos exigidos en el Pliego.

El margen de preferencia a aplicar en el precio a los servicios que califiquen como nacionales deberá considerar los siguientes parámetros:

Categoría de MIPYME	% comparación cuando compitan entre sí o bien cualquiera de las categorías o todas ellas frente a productos nacionales que no califiquen como MIPYME, y siempre que no existen ofertas de productos que no califiquen como nacionales.	% en cualquier circunstancia en que participe un producto que no califique como nacional y su oferta sea válida.
Micro	8%	16%
Pequeña	8%	16%
Mediana	4%	12%

A los efectos de comparar las ofertas se tomará en consideración la siguiente fórmula de cálculo aplicable sobre el precio unitario sin considerar los importes correspondientes a los aranceles de importación de los cuales el bien se encuentre exonerado ni el monto del impuesto al valor agregado (IVA):

- $PCM = PM - (PM \times B)$

El monto sobre el que se aplicará el margen de preferencia no considerará el precio de aquellos bienes que no califiquen como nacionales.

$$PCM = PM - PM \times (1 - \% \text{ BNN}) \times B$$

Donde:

PCM = precio comparativo del producto MIPYME con la aplicación de la preferencia.

PM = precio del producto MIPYME puesto en almacenes del comprador.

%BNN = porcentaje del precio del servicio que representan los bienes que no califican como nacionales de acuerdo con la declaración jurada adjunta al certificado de DINAPYME.

B = % de preferencia de acuerdo al cuadro precedente.

Adjudicación

Tratándose de servicios que impliquen el suministro de bienes de carácter nacional, la empresa adjudicataria, en aplicación del alguno de los instrumentos de preferencia previstos en el Decreto N° 371/010, deberá presentar certificado de origen emitido por las entidades competentes que acredite que su producto califica como nacional. Para ello contará con un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación de la resolución de adjudicación.

En caso de que el certificado no fuera presentado en el plazo previsto o fuera denegado, se dejará sin efecto la adjudicación la cual recaerá en la siguiente mejor oferta.

9.3 Reserva de mercado

Presentación de Ofertas

En caso que la MIPYME desee acogerse al beneficio de Reserva de Mercado deberá:

- invocarlo explícitamente en su oferta
- presentar la misma documentación que para el beneficio de preferencia en precio

- ofertar una cantidad igual al 10% del total del quantum previsto por la contratación o adquisición

La empresa que invoque este mecanismo no podrá presentar, dentro del mismo procedimiento competitivo, otra oferta o propuesta para el mismo ítem.

En ausencia de certificado de DINAPYME incluyendo la declaración antes prevista, no se aplicará el presente régimen al oferente respectivo.

Evaluación de ofertas

A efectos de la comparación de las ofertas, la Administración elaborará un cuadro ordenado según el valor comparativo de las mismas.

El Mecanismo de Reserva implica que la Administración adjudicará a la mejor de las ofertas que se presenten invocándolo y hasta el 10% del quantum total por ítem en cada llamado, siempre y cuando no se cumplan alguno de las siguientes condiciones, en cuyo caso no aplicará el mecanismo:

- a) el precio de la oferta admisible que se ampara en el mecanismo de reserva de mercado supera en un 16% el precio comparativo de la mejor oferta¹ que se presenta por el total de la demanda del ítem; o
- b) cuando resulte ganadora una empresa por aplicación de la preferencia en precio prevista por el mismo régimen.

ARTÍCULO 10. PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA. -

10.1 Las propuestas serán válidas y obligarán a los oferentes por el término de 180 días subsiguientes a la fecha de apertura de las mismas a menos que, antes de expirar dicho plazo, la Administración ya se hubiera expedido respecto a ellas. El vencimiento del plazo establecido precedentemente no liberará al oferente, a no ser que medie notificación escrita a la Administración de su decisión de retirar la oferta.

10.2 En los casos que la Administración solicite prórroga de mantenimiento de oferta y el oferente lo acepte, las mismas no podrán ser modificadas. -

ARTÍCULO 11 CLÁUSULAS ABUSIVAS EN LAS OFERTAS.

11.1 Cláusulas abusivas en las ofertas:

Es abusiva, por su contenido o su forma, toda cláusula contenida en la oferta, que contradiga las exigencias del Pliego y determine obligaciones en perjuicio de la Administración, así como toda aquella que viole la obligación de actuar de buena fe.

11.2 Son consideradas cláusulas abusivas, sin perjuicio de otras, las siguientes:

- Las que exoneren o limiten la responsabilidad del proveedor por vicios de cualquier naturaleza de los productos.
- Las que impliquen la renuncia de los derechos de la Administración.
- Las que autoricen al proveedor a modificar los términos de este Pliego.
- La cláusula resolutoria pactada exclusivamente a favor del proveedor.
- Las que contengan cualquier precepto que imponga la carga de la prueba en perjuicio de la Administración.
- Las que establezcan que el silencio de la Administración se tendrá por aceptación de cualquier modificación, restricción o ampliación de lo expresamente pactado en el presente Pliego.

11.3 Toda cláusula imprecisa, ambigua, contradictoria, oscura a criterio de la Administración se interpretará en el sentido más favorable a ésta.

CAPITULO IV - EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

ARTÍCULO 12. ACEPTACIÓN O RECHAZO DE LAS OFERTAS.

12.1 La Administración se reserva el derecho:

- Aceptar las propuestas que considere más conveniente a sus intereses y a las necesidades del servicio para el cual licita, o de rechazar alguna o todas las propuestas.
- De realizar adjudicaciones parciales.
- Rechazar las propuestas en situaciones de concusión, cohecho, soborno, fraude, abuso de funciones, tráfico de influencias, tratar de influir en los funcionarios intervinientes en el proceso de licitación para obtener una decisión favorable, sin perjuicio de las denuncias penales correspondientes.

- Rechazar toda oferta que no se ajuste en forma sustancial al servicio solicitado. En tal sentido, en todos los casos se determinará sobre la base de la propia oferta y sin necesidad de tener que recurrir a pruebas externas.
- Hacer uso de las facultades previstas en el artículo 66 del TOCAF.
- Desistir de ejecutar el objeto licitado en cualquier etapa del procedimiento, sin responsabilidad para la Administración.

12.2 Podrá ser observada, y aún rechazada, toda propuesta cuyos cálculos numéricos padezcan errores que puedan alterar valores parciales y/o totales de los montos que integran la misma, así como solicitar aclaraciones y datos accesorios quedando su costo a cargo del oferente, si ello fuera necesario para determinar la adjudicación.

12.3 La utilización por parte de la Administración de las opciones numeradas precedentemente, no dará reclamo de naturaleza alguna por parte de los oferentes.

ARTÍCULO 13: REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA.

13.1 Los oferentes deberán designar a la persona o personas que la representen ante la D.G.SS.FF.AA. - S.T.S.FF.AA. en todas las actuaciones referentes al presente Llamado. Dicha designación se realizará mediante el otorgamiento de poder general, especial o carta poder debidamente acreditado en el RUPE, o en su defecto deberán ser representados por sus representantes estatutarios o contractuales.

Cada oferta no podrá corresponder a más de una persona jurídica, en cuyo caso serán nulas y no siendo consideradas a los efectos de la adjudicación

ARTÍCULO 14. SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES.

De constatarse omisiones formales y siempre que no se altere el principio de igualdad de los oferentes en el momento de apertura de las ofertas, la Administración podrá otorgar un plazo de 2 (dos) días hábiles e improrrogables, a efectos de que el interesado pueda subsanar dichas omisiones.

CAPITULO V – ADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 15. FACTORES DE PONDERACIÓN.

A los efectos de la evaluación y selección de las propuestas se tendrán en cuenta los siguientes factores al momento de compararlas (literal C del artículo 48 del TOCAF).

- **PRECIO 50 %**

Se otorgará 50 % a la oferta de menor precio y al resto puede ser a prorrata o con la regla de tres inversa.

En pesos uruguayos exclusivamente (en números y letras). Deberá discriminarse el impuesto al valor agregado (IVA). En caso que no se le discrimine, se entenderá que los impuestos están incluidos en el precio ofertado. Los precios no podrán estar sujetos a confirmación, ni a condición alguna.

Las cantidades serán expresadas en todos los casos en números y letras. Cuando exista diferencia entre la cantidad expresada en números y en letras, valdrá la escrita en letras.

- **ANTECEDENTES DEL OFERENTE: 20%**

- Antecedentes documentados expedidos por empresas o reparticiones estatales y/o referencias laborales del oferente en prestaciones de similar naturaleza a las licitadas: máximo 10% a quien posea la mayor cantidad a prorrata en orden decreciente al resto de los oferentes.

- Para este ítem se valorará la información que se encuentre disponible en el RUPE, obteniendo el total de 10% si no existen incumplimientos ni sanciones; 5 % si existiere uno; y si existiere más de uno, no se le asignará puntaje.

- **CANTIDAS DE COMPLEJOS Y SALAS: 30%**

Se le asignará el máximo de 30% al oferente que posea mayor cantidad de Complejos y Salas a prorrata en orden decreciente al resto de los oferentes.

La información para la evaluación técnica será obtenida de las ofertas pudiéndose en caso de dudas, solicitarse datos accesorios que dando su costo a cargo del oferente.

CAPÍTULO VI- CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 16. CONTRATACIÓN.

16.1 El contrato se perfeccionará con la notificación al oferente del acto de adjudicación dictado por el ordenador competente, previo cumplimiento de lo dispuesto en el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República, sin perjuicio de que se establezca

la forma escrita o requisitos de solemnidad a cumplir con posterioridad al dictado del mencionado acto o existan otras condiciones suspensivas que obsten a dicho perfeccionamiento (artículo 69 del TOCAF).

16.2 AL MOMENTO DE LA ADJUDICACION EL PROVEEDOR QUE RESULTE ADJUDICATARIO DEBERA ENCONTRARSE EN ESTADO ACTIVO EN EL R.U.P.E. Si una vez dictado el acto administrativo el adjudicatario no hubiera adquirido dicho estado, la Administración otorgará un plazo de 3 (tres) días hábiles para cumplir dicho requisito, bajo apercibimiento de adjudicar el llamado al siguiente mejor oferente.

La referida documentación será verificada por la Administración a través del Registro Único de Proveedores del Estado (R.U.P.E.), por lo cual el adjudicatario deberá mantener actualizada ante dicho Registro dicha información.

El proveedor deberá poseer una cuenta radicada en una institución de intermediación financiera acreditada en el RUPE, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley N° 19.210 de 29 de abril de 2014 y su Decreto reglamentario N° 180/015 de 6 de julio de 2015.

ARTICULO 17. NOTIFICACIÓN.

17.1 La Administración podrá dar vista a todos los oferentes del dictamen de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, por el término legal.

17.2 Adjudicación. La Administración adjudicará la licitación a la empresa cuya oferta se ajuste sustancialmente a las condiciones establecidas en el presente Pliego y que haya sido evaluada como la más conveniente para sus intereses y las necesidades del servicio.

17.3 Una vez adjudicada la licitación, la Administración notificará al adjudicatario y a los demás oferentes la Resolución adoptada por ésta, siendo las obligaciones y derechos del adjudicatario las que surjan de las normas jurídicas aplicables, los Pliegos y su oferta, sin perjuicio de la eventual suscripción de un contrato donde se detallen las obligaciones de las partes.

17.4 Una vez que quede firme la Resolución de adjudicación, el adjudicatario deberá suscribir el contrato correspondiente una vez que sea notificado para ello. La falta de cumplimiento de los requisitos precitados en el plazo indicado, configurará incumpli-

miento contractual, y podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes según disposiciones vigentes.

CAPITULO VII - DE LAS GARANTÍAS.

ARTÍCULO 18. REGULACIÓN.

Las garantías de mantenimiento de oferta y de cumplimiento de contrato se constituirán de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 131/014 (Pliego General) ya citado y el artículo 64 TOCAF, en cuanto no resulte contradicho por lo dispuesto en el presente Pliego:

-Garantía de mantenimiento de oferta: En virtud del monto no corresponde garantía de mantenimiento de oferta.

-Garantía de fiel cumplimiento del contrato. No se presentará garantía de fiel cumplimiento de contrato cuando la oferta sea inferior al 40 % (cuarenta por ciento) del tope de la licitación abreviada. En tal caso, el incumplimiento del contrato se sancionará con una multa equivalente al 10% (diez por ciento) de la adjudicación. El acto administrativo o resolución que imponga la multa será título ejecutivo, sin perjuicio del resarcimiento de los eventuales daños y perjuicios que dicho incumplimiento pueda haber causado a la Administración.

Cuando corresponda que el adjudicatario deba garantizar el fiel cumplimiento del contrato en la forma y oportunidad estatuida por el citado artículo 64 TOCAF, el mismo deberá ser por un valor equivalente al 5% del monto total de la oferta, con una vigencia que cubra todo el período de ejecución del servicio licitado.

ARTÍCULO 19. FORMA DE PRESENTACIÓN.

19.1 La garantía de cumplimiento de contrato (si correspondiera) de acuerdo al artículo 64 TOCAF, se presentará en la DGSSFFAA –STSFFAA y a su orden.

19.2 Deberán ser emitidas con cláusulas que contemplen su vigencia hasta el cumplimiento total de las obligaciones contractuales que ampara.

19.3 La Administración se reserva el derecho de aceptar o rechazar, a su exclusivo juicio, documentos que constituyan garantías.

19.4 La falta de constitución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato en tiempo y forma, excepto que se haya autorizado una prórroga, hará caducar los derechos del ad-

judicatario, pudiendo la Administración reconsiderar el estudio de la Licitación con exclusión del oferente adjudicado en primera instancia.

19.5 Esta garantía podrá ser ejecutada en caso de que el adjudicatario no de cumplimiento a las obligaciones contractuales y en caso contrario, se le devolverá con la extinción normal del vínculo contractual.

19.6 La dependencia o el funcionario que tenga a su cargo el control de la ejecución del contrato, comunicará el incumplimiento del adjudicatario, en un plazo no mayor a 3 (tres) días calendario a la DGSSFFAA –Asesoría Técnica Jurídica, para que ésta notifique a la aseguradora o a la institución que corresponda.

ARTÍCULO 20. CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS.

Los documentos que acrediten la garantía constituida, en el caso de que corresponda su presentación en virtud del monto, necesariamente, deberán mencionar:

1. Número de Licitación.
2. Organismo que realizó el llamado.
3. Designación del servicio licitado y lugares de prestación que comprende.
4. Concepto por el que se deposita (cumplimiento de contrato, etc.).
5. En caso de tratarse de ampliaciones será obligatorio establecer nuevamente el número de licitación, organismo que realizó el llamado, servicio licitado y lugares de prestación que comprende y que se amplía, en forma detallada.

CAPITULO VIII – EJECUCIÓN DEL SERVICIO.

ARTÍCULO 21. DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA EL COBRO.

De acuerdo a lo establecido por la Ordenanza N° 089/010 del Ministerio de Defensa Nacional de 18 de noviembre de 2010, previo al cobro de las obligaciones emergentes de las respectivas contrataciones el adjudicatario deberá exhibir la siguiente documentación:

- Declaración nominada de historia laboral y recibo de pago de las contribuciones al organismo previsional.

- Certificado que acredite la situación regular de pago de las contribuciones a la seguridad social a la entidad previsional que corresponda.
- Constancia del Banco de Seguros del Estado que acredite la existencia del seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- Planilla de control de trabajo.
- Recibos de haberes salariales y en su caso convenio colectivo aplicable.
- Certificados que acredite está al día en el pago de toda clase de obligaciones tributarias, nacionales o departamentales, e incluso las de previsión social.

21.1. En caso de no presentarse alguno de los documentos exigidos por la Ordenanza 089/010 del Ministerio de Defensa Nacional el pago será retenido hasta que sean presentados todos los necesarios en la forma debida.

21.2. A su vez para poder efectuar el pago de su factura al adjudicatario, el mismo deberá tener vigente la siguiente documentación:

- Certificado expedido por la Dirección General Impositiva.
- Certificado Único del Banco de Previsión Social.
- Certificado del Banco de Seguro del Estado que acredite que todo el personal de la firma se encuentra asegurado contra accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

La referida documentación será verificada por la Administración a través del Registro Único de Proveedores del Estado (R.U.P.E.), por lo cual el adjudicatario deberá mantener actualizada ante dicho Registro dicha información.

ARTÍCULO 22. INTERVENCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS.

La contratación queda sujeta a la aprobación del Tribunal de Cuentas. Si el procedimiento fuera observado no generará derecho alguno de los participantes a reclamar por gastos, honorarios, indemnización por daños y perjuicios o lucro cesante.

ARTÍCULO 23. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

La falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por los oferentes o adjudicatarios derivadas de su oferta o adjudicación, podrá dar mérito a que la Administración proponga o disponga, según el caso, la aplicación de las siguientes san-

ciones, no siendo las mismas excluyentes y pudiendo darse en forma conjunta (dos o más de ellas):

23.1. Administrativas.

- a)** advertencia;
- b)** suspensión por un período que en cada caso se determine;
- c)** eliminación de la Empresa o entidad como proveedora de la Unidad Ejecutora o del Inciso.

Una vez que la sanción haya quedado firme, la Administración realizará la comunicación al RUPE a efectos de su Registro (Decreto Nro. 155/013 de 21 de mayo de 2013).

23.2. Pecuniarias.

a) Ejecución de garantía de cumplimiento de contrato, según corresponda, que pasará a integrar el Fondo Especial de Tutela Social (Decreto-Ley N° 15.569 del 01 de junio de 1984).

b) Multa. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de los pliegos, podrá motivar la aplicación de una multa entre un 5 y 20% del monto total de la adjudicación, determinándolo la Administración de acuerdo a la entidad del mismo.

La multa podrá ser compensada con las sumas que por cualquier concepto le adeude la D.G.SS.FF.AA - S.T.S. a la empresa o cobrada de la garantía de cumplimiento de contrato, a elección de la Administración.

c) Las sanciones descritas precedentemente se aplicarán con independencia de la indemnización que por daños y perjuicios que pudiere corresponder.

ARTÍCULO 24. RESCISIÓN.

La Administración podrá rescindir administrativamente el contrato en los siguientes casos (que se enumeran a título enunciativo): Cuando el Proveedor:

a. sea responsable a título de dolo, culpa o negligencia, del incumplimiento de las obligaciones contraídas contractualmente.

b. intimado por la Administración en virtud de su incumplimiento en la ejecución del servicio en tiempo y/o forma.

c. con su actitud, a criterio de la Administración, hiciera abandono de sus tareas. -

d. Muerte, incapacidad, concurso, concordato, rescisión del contrato social, cese o liquidación de la sociedad o incapacidad legal de la empresa, salvo que alguno de los socios o herederos del fallecido o síndico de la quiebra o concurso ofrezca llevar a cabo el servicio licitado bajo las estipulaciones del contrato suscripto. La Administración podrá admitir o desechar dichos ofrecimientos sin que tengan los oferentes derechos a indemnización alguna.

e. contravenga las disposiciones contractuales, legales, reglamentarias o disposiciones generales instituidas por las autoridades competentes.

f. lesione los derechos contractuales de la Administración por la comisión de actos u omisiones culpables, fraudulentos o dolosos o resulte responsable por grave negligencia en la ejecución del servicio licitado.

g. cediera total o parcialmente el contrato, sin autorización expresa de la DGSSF-FAA- STSFFAA.

h. cuando, a juicio de la Administración, se observe una mala ejecución del servicio licitado.

En caso de rescisión la Administración podrá encomendar a otra u otras empresas la ejecución del servicio licitado.

ARTÍCULO 25. RESCISIÓN DE COMÚN ACUERDO.

Las partes podrán de común acuerdo, en interés del servicio, disponer la rescisión del contrato en las condiciones que se estipulen.

ARTÍCULO 26. MORA.

El adjudicatario incurrirá en mora de pleno derecho sin necesidad de protesto, intimación judicial o extrajudicial de especie alguna, por el solo vencimiento de los plazos y términos estipulados en el presente Pliego o por actos o hechos que contraríen las condiciones de la presente contratación.

ARTÍCULO 27. RESPONSABILIDAD.

27.1 El Proveedor será responsable frente a la Administración por el servicio licitado, en los términos establecidos en la Ley N° 17.250 de Defensa del Consumidor de 11

de agosto de 2000, su Decreto Reglamentario N°244/000 de 24 de agosto de 2000 y demás normas modificativas y concordantes.

27.2 Asimismo será absolutamente responsable por todo daño que ocasionare a terceros, ya sea en la persona o bienes, en el transcurso de cualquier trabajo que realice en cumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 28. RETENCIÓN.

La Administración tiene la potestad de retener los pagos debidos en virtud del presente contrato, hasta la suma que deba el adjudicatario por los créditos laborales, previsionales a los que tengan derecho los trabajadores de la empresa contratada, de conformidad con las citadas.

ARTÍCULO 29. FORMA DE NOTIFICACIÓN.

Se establece como medio válido de notificación el telegrama colacionado con copia y aviso de entrega, el fax, la comunicación vía correo electrónico que hubiere constituido en la apertura de ofertas, sin perjuicio de las demás formas de notificación establecidas por las normas administrativas.

ARTÍCULO 30. FUERZA MAYOR.

30.1 Se considera fuerza mayor, terremotos, epidemias, guerras, revoluciones, bloqueos u otros sucesos equivalentes a éstos, fuera del control y voluntad de las partes y que no puedan ser previstos.

30.2 El Proveedor no tendrá derecho a indemnización por pérdida, avería y demás perjuicios ocasionados en sus instalaciones, materiales y útiles de trabajo, sean cuales fueren esos perjuicios y las causas de los mismos, aún en caso de ser producidos por causa de fuerza mayor perfectamente justificada y aun cuando no resulten de imprevisión, de negligencia, de deficiencia en los medios empleados o de maniobras equivocadas.

ARTÍCULO 31. CESIÓN DE CRÉDITOS.

Cuando se configure una cesión de crédito (según los artículos 1757 y siguientes del Código Civil) la Administración se reservará el derecho de oponer al cesionario todas las excepciones que se hubieran podido oponer al cedente, aún las meramente personales.

La existencia y cobro de créditos dependerá y se podrá hacer efectiva en la forma y en la medida que sean exigibles según el Pliego y por el cumplimiento del objeto licitado.

ARTÍCULO 32. JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Por el solo hecho de presentarse a licitación se entenderá que el oferente hace expreso reconocimiento y manifiesta su voluntad de someterse a las Leyes y Tribunales de la República Oriental del Uruguay.

ARTÍCULO 33. NORMATIVA APLICABLE.

Esta contratación se enmarca, en lo aplicable, en todas las normas que regulan las contrataciones con el Estado. En especial por lo dispuesto por el presente Pliego de Condiciones Particulares, y por las siguientes normas, sus modificativas, complementarias y concordantes:

- Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para los Contratos de Suministros y Servicios no personales (Decreto N° 131/014 de 19 de mayo de 2014).
- TOCAF aprobado por el Decreto N° 150/012 de 11 de mayo de 2012.
- Decreto N° 670/980 de 05 de diciembre de 1980.
- Ley N° 16.060 de 4 de setiembre de 1989 y sus modificativos (Sociedades Comerciales).
- Artículo 8 de la Ley N° 16.134 de 24 de setiembre de 1990.
- Artículo 42 de la Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996 y su Decreto reglamentario N° 395/998 de 30 de diciembre de 1998 (Sistema Integrado de Información Financiera).
- Ley N° 17.250 de 11 de agosto de 2000 y su Decreto reglamentario N° 244/000 de 23 de agosto de 2000 (relaciones de consumo).

- Ley N° 17.060 de 23 de diciembre 1998 (Uso indebido del poder público, corrupción) y Decreto N° 30/003 de 23 de enero de 2003 (Reglamentación de las normas de conducta de la función pública) y ley N° 19.823 de 19 de setiembre de 2019.
- Artículos 13 y ss. de la Ley N° 17.904 de 7 de octubre de 2015 (comunicación de integración del directorio S.A. al Registro de Comercio).
- Leyes N°s 18.098 de 12 de enero de 2007, 18.099 de 24 enero de 2007 y N° 18.251 de 6 de enero de 2008 (Tercerizaciones).
- Artículo 3 de la Ley N° 18.244 de 27 de diciembre de 2007, (deudores alimentarios).
- Decreto N° 500/991 de 27 de setiembre 1991 (Procedimiento Administrativo).
- Decreto N° 288/993 de 22 de junio de 1993 (consideración de productos nacionales).
- Decreto N° 342/999 de 26 de octubre de 1999 y Decreto N° 20/002 de 16 de enero de 2002 (Registro General de Proveedores del Estado).
- Ley N° 18.834 de 4 de noviembre de 2011 y su Decreto reglamentario N° 155/013 de 21 de mayo de 2013 (Reglamentación del funcionamiento del Registro Único de Proveedores del Estado, RUPE).
- Artículo 42 de la Ley N° 19.210 de 29 de abril de 2014 y su Decreto reglamentario N° 180/015 de 6 de julio de 2015.
- Ley N° 19.355 de 19 de diciembre de 2015.
- Ley N° 19.292 Declaración de interés general. Producción familiar agropecuaria y pesca artesanal de 16 de diciembre de 2014. Reglamentada por: Decreto N° 86/015 de 27 de febrero de 2015.
- Leyes, Decretos y Resoluciones vigentes a la fecha de apertura de la licitación.

ANEXO I

Recomendaciones sobre la oferta en línea

Sr. Proveedor:

A los efectos de poder realizar sus ofertas en línea en tiempo y forma aconsejamos tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Estar registrado en RUPE es un requisito excluyente para poder ofertar en línea. Si no lo está, recomendamos realizar el procedimiento de inscripción lo antes posible y como primer paso. Para más información de RUPE comunicarse al (+598) 2604 5360 de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hs.
2. Debe tener contraseña para ingresar al sistema de ofertas en línea. Si no la posee, recomendamos obtenerla tan pronto decida participar en este proceso.

ATENCIÓN: la contraseña de acceso al sistema de oferta en línea no es la misma contraseña de acceso al RUPE. Se obtiene directamente del sistema y se recibe en el correo electrónico registrado en RUPE. Recomendamos leer el manual y ver el video explicativo sobre el ingreso de ofertas en línea en link que se encuentra en el sitio web.

3. Al ingresar la oferta económica en línea, deberá especificar el precio, moneda, impuesto, cantidad a ofertar y otra serie de atributos por cada ítem cotizado (presentación, color, etc.). Recomendamos analizar los ítems para los que va a ingresar cotización, para tener la certeza de contar con todos los datos disponibles.
4. En caso que sea necesario podrá ingresar información de carácter complementario, la que deberá ajustarse tanto al tamaño máximo por archivo (100 Mb) como a las extensiones habilitadas: txt, rtf, pdf, doc, docx, xls,xlsx, odt, ods, zip, rar y 7z. Tener en cuenta que en caso de haber discrepancia entre la oferta económica cargada en la línea de cotización del sitio web de Compras y Contrataciones Estatales, y la documentación cargada como archivo adjunto en dicho sitio, valdrá lo establecido en la línea de cotización.

Si usted desea cotizar algún impuesto, o atributo que no se encuentra disponible en el sistema, deberá comunicarse con la sección Catálogo de ACCE al correo electrónico catalogo@acce.gub.uy para solicitar la inclusión y/o asesorarse acerca de la forma de proceder al respecto.

5. Recomendamos preparar los documentos que conformarán la oferta con tiempo. Es de suma importancia que separe la parte confidencial de la no confidencial. Tenga en cuenta que una clasificación incorrecta en este aspecto, podría implicar la descalificación de la oferta.
6. Ingresar su cotización lo antes posible para tener la seguridad de que todo funcionó correctamente. De hacerlo a último momento pueden ocurrir imprevistos, como fallos en la conexión a Internet, caída de servidores, sistemas lentos por la gran cantidad de personas accediendo a lo mismo, etc., que no se podrán solucionar instantáneamente.
7. Tener presente que en caso de producirse problemas de funcionamiento en el sistema que impidan el ingreso de las ofertas al mismo durante las 24 horas corridas previas a la apertura, éste reprogramará una nueva fecha de apertura a fin de asegurar el plazo requerido para dicho ingreso¹. Esta nueva fecha será publicada en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales.

De no haber sido posible el ingreso de la oferta en el plazo establecido en la convocatoria debido a problemas de funcionamiento del sistema, el proveedor podrá presentar el reclamo con la debida probanza ante el organismo contratante. Este último deberá presentar los recaudos correspondientes ante la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado a efectos de su análisis. En caso de constatarse la existencia de un problema que efectivamente imposibilitó el ingreso de ofertas, el organismo contratante procederá a la anulación del procedimiento de acuerdo a lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 13 del Decreto N° 142/018 y conforme al artículo 68 del TOCAF.

8. Hasta la hora señalada para la apertura usted podrá ver, modificar y hasta eliminar su oferta.

A la hora establecida para la apertura usted ya no podrá modificar ni eliminar los datos y documentos ingresados al sistema. La oferta económica y los documentos no confidenciales quedarán disponibles para la Administración, el Tribunal de Cuentas y los restantes oferentes. Los documentos confidenciales solo quedarán disponibles para la Administración y el Tribunal de Cuentas.

9. Por dudas o consultas sobre la oferta en línea, podrá comunicarse con Atención a Usuarios de ACCE al (+598) 2604 5360 de lunes a viernes 9 a 18 hs, o a través del correo compras@arce.gub.uy.

ANEXO II.
FORMULARIO DE IDENTIFICACIÓN DEL OFERENTE.

EMPRESA:	
DOMICILIO:	
RUT:	
TEL. FAX:	
CEL:	
E-MAIL:	

El/Los que suscribe/n _____ (nombre de quien firme y tenga poderes suficientes para representar a la empresa oferente acreditados en RUPE) en representación de _____ (nombre de la Empresa oferente) declara/n bajo juramento que la oferta ingresada en línea a través del sitio web www.comprasestatales.gub.uy vincula a la empresa en todos sus términos y que acepta sin condiciones las disposiciones del Pliego de Condiciones Particulares del llamado _____ (descripción del procedimiento de contratación), así como las restantes normas que rigen la contratación.

A su vez, la empresa oferente declara contar con capacidad para contratar con el Estado, no encontrándose en ninguna situación que expresamente le impida dicha contratación, conforme lo preceptuado por el artículo 46 del T.O.C.A.F., y restantes normas concordantes y complementarias.

FIRMA/S: _____

ACLARACIÓN: _____

CI.: _____

El presente Anexo debe ser impreso, completado con toda la información solicitada, en el mismo formato, escaneado y anexado electrónicamente junto con la oferta.

ANEXO III
PROPUESTA ECONOMICA.

1. Compra de entradas de cine

Licitación N°

Nombre de la empresa

N° de RUT

Fecha de apertura

-Costo de entrada de cine \$

-Monto total de entradas de cine \$

-Costo por unidad de pop y refresco \$

-Monto total de pop y refresco \$

-Monto total de oferta s/IVA \$

-Monto total de oferta c/IVA \$

Firma:

Aclaración:

Empresa:

El presente Anexo debe ser impreso, completado con toda la información solicitada, en el mismo formato, escaneado y anexado electrónicamente junto con la oferta.

ANEXO IV.

El que suscribe (NOMBRE DE QUIEN FIRME Y TENGA PODERES SUFICIENTES PARA REPRESENTAR A LA EMPRESA OFERENTE) en representación de (NOMBRE DE LA EMPRESA OFERENTE) declara que los bienes integrantes de la oferta que se detallan a continuación califican como nacionales de acuerdo a la normativa vigente. Por lo tanto, solicita la aplicación del beneficio que consagra el art. 58 del TOCAF.

Firma autorizada

El presente Anexo debe ser impreso, completado con toda la información solicitada, en el mismo formato, escaneado y anexoado electrónicamente junto con la oferta.

